

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO ORIGINARIO) INSTAURADO POR JULIA ROCÍO SIMONDS PERDOMO CONTRA LAURA CAROLINA ARISTIZABAL CARVAJAL RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2017-00070-00.-

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena corregir el auto de fecha 8 de febrero de 2021, en el sentido de ordenar la comisión para la práctica la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas CCL246, al señor Juez Civil Municipal – Reparto de Ibagué Tolima y no al Juez que allí se ordenó.

De igual forma, como se acreditó el registro del embargo del 50% del bien de propiedad de la demandada del inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-103371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

En consecuencia, se ordena comisionar con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal – Reparto de Ibagué Tolima, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del 50% del inmueble denominado lote de terreno N. 1 A ext. 123.50 m² de esta ciudad y de propiedad de la demandada LAURA CAROLINA ARISTIZABAL CARVAJAL. Adjúntese las piezas procesales necesarias para tal efecto. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez